



CUT: 215851-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0172-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 215851-2024, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, solicitado por el Señor Rómulo Serrano García, Identificado con DNI N° 23846564; con domicilio legal en Fundo Accobamba, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región, Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por su parte el artículo 85° de la norma acotada, señala que la licencia de uso de agua se otorga, al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1138-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, resuelve en su artículo 1° acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, provenientes del manantial Accoscca 3, quebrada Accoscca 1 y quebrada Accoscca 2, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL FUNDO ACCOBAMBA, DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor del Señor RÓMULO SERRANO GARCÍA, identificado con D.N.I. N° 23846564; asimismo, con la misma resolución se concedió la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrarios por el plazo de 01 mes, conforme al cronograma de ingeniería del esquema hidráulico;

Que, mediante escrito s/n signado con CUT N° 215851-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, el Señor Rómulo Serrano García Identificado con DNI N° 23846564; con domicilio legal en Fundo Accobamba, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región Cusco, solicitó el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0016-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 04 de marzo del 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye respecto a la verificación técnica de campo lo siguiente: a) Con CARTA N° 0033-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 27 de enero del 2025, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca notifica al administrado participe de la verificación técnica de campo programado para el día 30 de enero del 2025 a horas 9:00 am, constatando lo siguiente:

- Que, el punto de captación Quebrada Accoscca 1 está ubicada en coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 773621.00 m, N: 8508800.00 m, desde donde parte la línea de conducción, manguera de polietileno de 1" de diámetro, por la margen derecha hacia el lugar donde se usa el agua. Se realizó el aforo en el punto de la captación obteniéndose un caudal de 1.27 l/s.
- Que, el punto de captación Quebrada Accoscca 2 está ubicada en coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 773717.00 m, N: 8508896.00 m, desde donde se deriva una línea de conducción (manguera de polietileno de 1" de diámetro). El aforo realizado en este punto corresponde 1.14 l/s.
- Que, el punto de captación manantial Accoscca 3 está ubicado en coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 773986.00, N: 8508858.00, desde donde se deriva una línea de conducción (manguera de polietileno de 1" de diámetro). El aforo realizado en este punto corresponde 1.24 l/s.
- Cabe precisar que los puntos de captación constatados en campo difieren mínimamente de lo consignado en la Resolución Directoral N° 1138-2024-ANAAAA.PA de fecha 09.09.2024.
- Se realizó la verificación donde se hará uso del agua, el cual se ubica (centroide) en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 774431.00 m, N: 8508300.00 m.

La verificación técnica de campo llevada a cabo el 30.01.2025 ha confirmado que las obras se han ejecutado de acuerdo con la autorización otorgada, sin que se hayan detectado afectaciones a terceros en el uso del recurso hídrico.

Al respecto el área técnica de esta dependencia, determino que es factible otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios de la quebrada Accoscca 1, quebrada Accoscca

2 y manantial Accoscca 3; por un volumen total anual de hasta 31,436.00 m³, tal como se muestra en el cuadro anterior de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1138-2024-ANA-AAA.PA.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 18 de marzo del 2024, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0016-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 04 de marzo del 2025, es viable el Otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines agrarios, por haber cumplido con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico según lo indicado en la verificación técnica de campo, tramite seguido por el señor Rómulo Serrano García Identificado con DNI N° 23846564;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de las aguas provenientes de la quebrada Accoscca 1, quebrada Accoscca 2 y manantial Accoscca 3, por un volumen total anual de hasta 31,436.00 m³, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento del sistema de riego en el fundo Accobamba, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco”, a favor del señor Rómulo Serrano García Identificado con DNI N° 23846564; domiciliado legal en Fundo Accobamba, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región, Cusco, según el siguiente detalle:

Ubicación de las fuentes de agua:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			UNIDAD HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Quebrada	Accoscca 1	Limatambo	Anta	Cusco	Intercuenca Apurímac	49993	773616.00	8508802.00
Quebrada	Accoscca 2	Limatambo	Anta	Cusco	Intercuenca Apurímac	49993	773715.00	8508904.00
Manantial	Accoscca 3	Limatambo	Anta	Cusco	Intercuenca Apurímac	49993	773985.00	8508861.00

Acreditación de la disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
Quebrada Accoscca 1	l/s	0.00	0.00	0.00	0.29	0.54	0.50	0.50	0.62	0.66	0.50	0.20	0.00	---
	m ³	0.00	0.00	0.00	746.80	1443.68	1283.95	1424.36	1673.93	1719.34	1325.81	505.59	0.00	10123.46
Quebrada Accoscca 2	l/s	0.00	0.00	0.00	0.24	0.45	0.42	0.45	0.53	0.56	0.42	0.16	0.00	---
	m ³	0.00	0.00	0.00	628.88	1215.73	1081.22	1199.46	1409.63	1447.86	1116.47	425.76	0.00	8525.02
Manantial Accoscca 3	l/s	0.00	0.00	0.00	0.36	0.68	0.63	0.67	0.79	0.84	0.63	0.25	0.00	---
	m ³	0.00	0.00	0.00	943.32	1823.59	1621.83	1799.19	2114.44	2171.80	1674.71	638.64	0.00	12787.53
Total	l/s	0.00	0.00	0.00	0.89	1.67	1.54	1.65	1.94	2.06	1.54	0.61	0.00	---
	m ³	0.00	0.00	0.00	2319.00	4483.00	3987.00	4423.00	5198.00	5339.00	4117.00	1570.00	0.00	31436.00

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al señor Rómulo Serrano García Identificado con DNI N° 23846564; domiciliado legal en Fundo Accobamba, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región, Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC